

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 8.365)

Artículo 1º.- Derógase el artículo 8º de la Ordenanza 8251/08. El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios a efectos de garantizar el mecanismo de liberación de topes a partir del Ejercicio 2009, asegurando distintos canales y vías de información a los fines de evacuar consultas de Inmuebles alcanzados por la medida.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza n° 7.929, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º: Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza n° 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 0,15 sobre la valuación.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 14 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 14: Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

SERVICIOS:

- 1) Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd..... \$ 70,00
- 2) Derechos de inhumación y exhumación
 - 2.1) Cementerio El Salvador..... \$ 100,00
 - 2.2) Cementerio La Piedad..... \$ 65,00
 - 2.3) En otros cementerios..... \$ 40,00
- 3) Derechos de Introducción:
 - 3.1) Cementerio El Salvador..... \$ 300,00
 - 3.2) Cementerio La Piedad..... \$ 210,00
 - 3.3) Crematorio Municipal..... \$ 172,00
- 4) Servicio de traslado..... \$ 75,00
- 5) Servicio de cremación de cadáveres..... \$ 110,00
- 6) Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas se abonará por cada día de depósito..... \$ 14,00
- 7) Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación.
Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyos valores anuales se detallan:
 - Cementerio El Salvador:
 - Panteones familiares por cada m2 de superficie..... \$ 24,00
 - Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta..... \$ 3,70
 - Nichos por unidad..... \$ 44,00
 - Nichos urnas..... \$ 23,00
 - Nichos dobles..... \$ 80,00
 - Nichos catres, pilares de 4 nichos..... \$ 170,00



Cementerio La Piedad:

- *Panteones familiares por cada m2 de superficie..... \$ 18,00*
- *Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta... ..\$ 1,60*
- *Urnas por unidad.....\$ 11,00*
- *Nichos por unidad.....\$ 22,00*
- *Conjunto 2 nichos catre y urnas. Pilares de 4 nichos..... \$ 90,00*
- *Sepulturas por elevación.....\$ 33,00*
- *Nichos dobles..... \$ 42,00*

8) *Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso.....\$ 100,00*

Art. 4°.- Modificase el artículo 35° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 35°. Cuotas. Por los conceptos del artículo 108 del Código Fiscal se abonará:

- Por media res de animal bovino.....\$ 0,30
- Por media res de animal porcino... ..\$ 0,20
- Por unidad de lechón... ..\$ 0,09
- Por unidad de cordero o cabrito... ..\$ 0,10
- Por unidad de conejo, nutria o liebre, etc.....\$ 0,015
- Por unidad de aves... ..\$ 0,015
- Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres..... \$ 0,03
- Por kilogramo de pescado de mar.....\$ 0,05

Quando se trate de fracción de media res o cuarto de res, se fraccionará en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonarán por Kilogramo la parte de gravamen proporcional que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de doscientos Kilogramos (200Kg.) para vacunos, de noventa y nueve Kilogramos (99 Kg.) para terneros o vaquillonas, de sesenta y cinco Kilogramos (65 Kg.) para porcinos y de quince Kilogramos (15 Kg.) para ovinos.

Art. 5°.- Modificase los artículos 48°, 49°, 50°, 51° y 52° de la Ordenanza General Impositiva, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 48° - Por derecho de uso de plataforma, por cada servicio diario, se abonará:

a) Servicios regulares:

- *Recorrido hasta 150 km..... \$ 1,65*
- *Recorrido desde 151 a 280 km..... \$ 2,45-*
- *Recorrido de más de 280 km..... \$ 8,15*
- b) Servicios especiales de turismo, todos los destinos.....\$ 9,75*
- c) Servicios de pre y post trasbordo.....\$ 4,90*

Artículo 49° - Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Servicios regulares:

- *Un servicio diario..... \$ 16,90*
- *Dos servicios diarios.....\$ 28,15*
- *Tres a cinco servicios diarios..... \$ 31,90*
- *Seis a diez servicios diarios..... \$ 67,50*
- *Más de diez servicios diarios..... \$ 80,65*
- *Refuerzo por cada servicio diario..... \$ 0,95*
- b) Servicios especiales de turismo..... \$ 56,25*
- c) Servicios de pre y post trasbordo.....\$ 31,25*

Artículo 50° - Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boleterías se abonará mensualmente:

- *Por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 75*
- *En casos de boleterías compartidas, además, por cada empresa ocupante..... \$ 37,50*



Artículo 51° - Por derecho de locación de oficinas, exclusivamente para empresas de transporte de pasajeros, se abonará mensualmente:

- Por cada metro cuadrado o fracción..... \$ 75

Artículo 52° - Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

- Por cada metro cuadrado o fracción..... \$ 13,15

Art. 6°.- Modificase la tabla inserta en el artículo 60 de la Ordenanza General Impositiva, la cual quedará conformada en los siguientes términos:

TABLA A			SUPERFICIE FINAL POR CATEGORÍA									
			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA	TODOS LOS CASOS	A	0,0075	0,0087	0,0117	0,0127	0,0146					
	3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	B	0,0138	0,0138	0,0141	0,0170	0,0173	0,0179	0,0184	0,0192	0,0202	0,0220
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	DEMÁS CASOS	C	0,0177	0,0177	0,0178	0,0180	0,0183	0,0189	0,0194	0,0202	0,0213	0,0231
	CATEGORÍA 1	D	0,0047	0,0047	0,0047	0,0048	0,0050	0,0053	0,0055	0,0058	0,0062	0,0070
	CATEGORÍA 2	E	0,0101	0,0101	0,0101	0,0103	0,0105	0,0107	0,0111	0,0114	0,0121	0,0131
	CATEGORÍA 3	F	0,0149	0,0150	0,0150	0,0151	0,0155	0,0159	0,0164	0,0170	0,0179	0,0194
	CATEGORÍA 4	G	0,0201	0,0202	0,0203	0,0206	0,0213	0,0224	0,0233	0,0246	0,0266	0,0299

Demoliciones H

Art. 7°.- Modificanse las tablas insertas en el artículo 61°, las cuales quedarán conformadas como a continuación se detallan:

TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS REGLAMENTARIAS - PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA -													
GRUPOS	TIPOS	CATEGORÍA	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA										
			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2	
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,0224	0,0261	0,0351	0,0380	0,0439						
	3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	B	0,1102		0,1130	0,2380	0,2422	0,2506	0,2576	0,2688	0,2828	0,3080	
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	DEMÁS CASOS	C	0,3540		0,3560	0,3600	0,3660	0,3780	0,3880	0,4040	0,4260	0,4620	
	TIPO 1	D	0,0142	0,0142	0,0142	0,0192	0,0200						
	TIPO 2	E	0,0302	0,0403	0,0507	0,0514	0,0523	0,0536					
	TIPO 3	F	0,0595	0,0598	0,0751	0,0757	0,0774	0,0796					
	TIPO 4	G	0,0803	0,1011	0,1017	0,1030	0,1066	0,1118					

TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS CON TRASGRESIONES AL REGLAMENTO DE EDIFICACION - PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA -												
GRUPOS	TIPOS	CATEGORÍA	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA									
			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,0298	0,0348	0,0467	0,0506	0,0584					
	3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	B	0,1652		0,1696	0,3570	0,3633	0,3759	0,3864	0,4032	0,4242	0,4620
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	DEMÁS CASOS	C	0,5310		0,5340	0,5400	0,5490	0,5670	0,5820	0,6060	0,6390	0,6930
	TIPO 1	D	0,0199	0,0199	0,0199	0,0269	0,0280					
	TIPO 2	E	0,0423	0,0564	0,0710	0,0719	0,0733					
	TIPO 3	F	0,0834	0,0837	0,1051	0,1060	0,1083					
	TIPO 4	G	0,1125	0,1415	0,1424	0,1442	0,1492					



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS CON TRASGRESIONES AL CODIGO URBANO (INCLUYE TRASGRESIONES AL REGLAMENTO) - PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA -												
GRUPOS	TIPOS	CATEGORÍA	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA									
			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,0449	0,0523	0,0702	0,0761	0,0878					
3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	B	0,3305		0,3391	0,7140	0,7266					
	DEMÁS CASOS	C	1,0620		1,0680	1,0800	1,0980					
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	TIPO 1	D	0,0313	0,0370	0,0427							
	TIPO 2	E	0,0725	0,1209	0,1521							
	TIPO 3	F	0,1786	0,1794	0,2252							
	TIPO 4	G	0,2410	0,3032	0,3052							

Art. 8º.- Modificase el artículo sin número a continuación del artículo 61º de la Ordenanza General Impositiva el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo: Los importes de las obligaciones resultantes por aplicación de las disposiciones de los dos artículos anteriores podrán ser abonadas en cuotas según las condiciones que se determinan en los párrafos siguientes:

Los convenios podrán ser de hasta doce (12) cuotas; el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos cien (\$ 100).

La acumulación de tres (3) cuotas impagas consecutivas o alternadas o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

Art. 9º.- Modificase el artículo 79º de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 79º: Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales y de sustancias alimenticias..... \$ 50.00

Art. 10º.- Modificase el artículo 83 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 83º bis.- Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza n° 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza n° 6868, éstos deberán abonar:

- a) Por limpieza de frente o muro:.....\$ 17,15 por m2*
- b) Por desmalezamiento:.....\$ 5,35 por m2*
- c) Por desratización:.....\$ 6,10 por m2*
- d) Por relleno de pozos.....\$ 77,90 por m3*
- e) Por tareas de ejecución de veredas:*

- por m2 de desmonte terreno natural\$ 7,20*
- por m2 de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado.....\$ 28,30*
- por m2 de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales.....\$ 56,35*
- por m2 de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento.....\$ 28,45*
- por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico\$ 5,25*



- por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50m³\$ 109,60
 - por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados.....\$ 28,35
- f) por ejecución de cerco:

- sendero de hormigón alisado\$ 138,00 m²
- cerco de alambre tejido.....\$ 96 por m
- cerco de mampostería.....\$ 300 por m
- Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 11°.- Modificase el artículo 85 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 85°: Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará.....\$ 13,62.

Art. 12°.- Modificase el texto de artículo 96 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 96° bis. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de Aptitudes Psicofísicas, y conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, para el otorgamiento de Licencia de Conductor con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

a) Por cada nueva habilitación para carnet de conductor válidas por más de 3 años y hasta 5 años, inclusive.....\$ 93

b) Por cada renovación válidas por más de 3 años y hasta 5 años inclusive.....\$ 80

Cuando por motivos fundados en la Evaluación Psicofísica realizada a los solicitantes el otorgamiento se limite a mas de 1 año hasta 3 años inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al sesenta por ciento (60) de las tarifas anteriores.

Cuando por motivos fundados en la Evaluación Psicofísica realizada a los solicitantes , el otorgamiento se limite a 1 año inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al cuarenta por ciento (40) de las tarifas anteriores.

c) Por pérdida, extravío o cambio de datos a efectuarse en cada licencia de conducir.....\$ 10

d) Por cada certificado de legalidad de Licencia de Conducir.....\$ 15

Por la percepción, control de datos y antecedentes punibles educación vial , verificación de aptitudes psicofísicas y conocimientos reglamentarios para el otorgamiento de la licencia profesional provincial interjurisdiccional para el transporte público de pasajeros con emisión del carnet respectivo , se abonará la siguiente tasa retributiva :

• *para las altas de chóferes\$ 100*

• *para las renovaciones y reválidas anuales de chóferes.....\$ 30*

• *para las altas de los guardas.....\$ 100*

• *para las renovaciones y reválidas anuales de los guardas.....\$ 30.*

En los casos del apartado A) del presente, y cuando se refiera a licencias de conductor para servicios públicos se podrá otorgar un plan de pago de hasta cuatro cuotas mensuales, a todos aquellos solicitantes que acrediten su situación de imposibilidad de pago de manera fehaciente. El no pago en el plazo establecido hará caducar la licencia sin posibilidad de realizar un nuevo trámite de los aquí previsto.

Art. 13°.- Modifíquese el artículo sin número a continuación del art. 96° bis de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa referidas exclusivamente al art. 82° de la Ordenanza General Impositiva, podrán suscribir convenios de



pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos. A tal fin los planes de pago podrán ser de hasta seis (6) cuotas mensuales. La deuda no podrá ser inferior a cien pesos (\$100) y el importe mínimo de cada cuota no podrá ser menor de cuarenta y cinco pesos (\$45). La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

Art. 14°.- Modifíquese los artículos 97° y 98° de la O.G.I., los cuales quedarán redactados como sigue:

Artículo 97°. Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

- *Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial..... \$ 52,00.*
- *Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoría..... \$ 21,00.*
- *Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate..... \$ 40,00.*

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal, estos valores se reducirán al 50 %.

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA) \$ 12,00.

Artículo 98°: *Por los derechos de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:*

<i>Catastro provisorio por cada propiedad.....</i>	<i>\$ 10,00</i>
<i>Catastro definitivo, por cada propiedad.....</i>	<i>\$ 10,00</i>
<i>Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose</i>	<i>\$ 5,00</i>
<i>Certificado Catastral para Edificación/Regularización</i>	<i>\$ 7,00</i>
<i>Certificado Catastral para Demolición</i>	<i>\$ 7,00</i>
<i>Certificado de Numeración Oficial.....</i>	<i>\$ 5,00</i>
<i>Información Parcelaria.....</i>	<i>\$ 1,50</i>
<i>Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. H u otros motivos.....</i>	<i>\$ 5,00</i>
<i>Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal.....</i>	<i>\$ 1,30</i>
<i>Certificado de Propiedades.....</i>	<i>\$ 1,30</i>
<i>Constancia de mayor área.....</i>	<i>\$ 5,00</i>
<i>Password anual por acceso remoto a datos catastrales.....</i>	<i>\$ 120,00</i>

Productos informáticos catastrales personalizados:

<i>Por hora de trabajo.....</i>	<i>\$ 22,00</i>
<i>Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro).....</i>	<i>\$ 0,01</i>
<i>Por cada columna de datos que exceda de 10 se adicionarán por cada registro.....</i>	<i>\$ 0,001</i>
<i>No se incluye provisión de medio de almacenamiento</i>	

TOPOGRAFÍA

Por expedientes de urbanización de terrenos

<i>Por cada sòlicitud de instrucciones.....</i>	<i>\$ 50,00</i>
<i>Por cada hoja</i>	<i>\$ 1,00</i>
<i>Por cada hectárea o fracción de superficie útil</i>	<i>\$ 25,00</i>
<i>Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes</i>	



Por cada solicitud\$ 13,00
Por cada lote..... \$ 3,00

Visación de planos de Prehorizontalidad:

Carpeta carátula..... \$ 13,00
Expediente Definitivo..... \$13,00

Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:

Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos).....\$ 12,00
Por cada unidad funcional de hasta 60 m2 de superficie cubierta exclusiva... ..\$ 6, 00
Por cada unidad funcional de hasta 80 m2 de superficie cubierta exclusiva..... \$ 8,00
Por cada unidad funcional de hasta 100 m2 de superficie cubierta exclusiva..... \$ 10,00
Por cada unidad funcional de más de 100 m2 de superficie cubierta exclusiva.....\$ 22,00
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos... ..\$ 3,00

Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufran modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.

Verificación de Línea Municipal:

Verificación..... \$ 6,50
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas\$ 65,00
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas\$ 105,00
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas\$ 195,00
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones\$ 10,00

Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:

Sellado copia definitiva..... \$ 10,00
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones.....\$ 5,00

Verificación de distancia entre Farmacias:

Determinación en gabinete que no requiera inspección.....\$ 25,00
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas..... \$ 110,00
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$ 25,00 por cada farmacia adicional.

CARTOGRAFÍA

Productos cartográficos formato papel:

Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)..... \$ 13,00
Plano de la ciudad, papel ilustración, sólo frente, (80x80) cm.....\$ 10,00
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño A0.....\$ 12,00

Ploteo otros planos, color, con plenos:

Por metro lineal..... \$ 30,00
Tamaño A3.....\$ 6,00
Tamaño A4..... \$ 4,00

Ploteo otros planos, color, sólo líneas



8

Por metro lineal	\$ 18,00
Tamaño A3.....	\$ 3,00
Tamaño A4	\$ 1,00
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar - por hora de trabajo.....	\$ 22,00

Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados

De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones.).....	\$ 0,50 c/u
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones).....	\$ 5,00 + \$ 0,25. (x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones).....	\$ 15,00 + \$ 0,10. (x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones).....	\$ 20,00 + \$ 0,05. (x-100)
Parcelario de todas las manzanas	\$ 100,00
Aplicación CartoBase (manzanas, líneas, catastrales).....	\$ 150,00
Actualización imágenes del Cartobase.....	\$ 70,00
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	\$ 3,00
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar por hora de trabajo.....	\$ 22,00

Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético)

(x) Número de archivos solicitados

Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario).....	\$ 5,00 c/u
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección ó seccionales.....	\$ 2,00 c/u
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección ó seccionales.....	\$ 12,00 + 0,30. (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección ó seccionales.....	\$ 20,00 + 0,10. (x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos) sumar.....	\$ 5,00
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 22,00

Productos cartográficos formato digital (dwg)-Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético)

(x) Cantidad de Km2 solicitados

Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles).....	\$ 220,00
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km2.....	\$ 4,00/km2
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km2.....	\$ 39,00 + 1,50. (x-50) km2
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km2.....	\$ 100,00 + 1,00. (x-50)km2
Plano georeferenciado con bases de datos.....	\$ 2.200,00
Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez).....	\$ 600,00
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	\$ 5,00
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo.....	\$ 22,00

Fotocopias -Copias heliográficas -Certificados

Por cada módulo oficio.....	\$ 1,00
Certificación de la fotocopia sumar.....	\$ 5,00
Certificado nombre actualizado de calle.....	\$ 1,00
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	\$ 12,00

Art. 15°.- Incorpórase al artículo 102° de la OGI el inciso h), en los siguientes términos:

“h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán

Art. 16°.- Modifíquese el apartado I del artículo 105° de la OGI, el cual quedará redactado en



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

FORMA DE RECIBO
2008

los siguientes términos:

"I) *Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:*

a) *Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio..... \$559,40*

La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.

b) *Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia.....\$.107,20.*

c) *Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad..... \$ 139,00*

e) *Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio..... \$ 125,00.*

f) *Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio..... \$ 125,00.*

Art. 17°.- Modificase el artículo 107° de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 107°: Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

a) *Emisión de licencia de uso..... \$ 50,00*

b) *Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro.....\$ 125,00*

Art. 18°.- Modificase el artículo 109° de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 109°: TRAMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) *Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas..... \$5,00*

a') *Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo \$6,50*

b') *Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros.....\$10,00.-por año.*

b'') *Por solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo..... \$8,00*

c) *Por cada certificación de libre deuda de tributos municipales.....\$2,00.*

d) *Por cada liquidación de la Tasa General de Inmuebles, incluyendo en su caso la provisión de los respectivos comprobantes para el pago en vía administrativa, por cada cuenta fiscal..... \$2,00.*

Al efecto precedente, la liquidación caduca a los 30 días de su emisión.



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo..... \$ 5,00.

g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas..... \$ 42,73

h) La confección de avisos-recibos imprescindibles al pago de la Tasa General de Inmuebles en vía administrativa, es libre de cargo solamente por los dos últimos anticipos periódicos vencidos al momento de la confección, se exigirá liquidación de deuda o estado de cuenta, para la emisión y provisión de tales comprobantes de anticipos con mayor atraso.

i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas..... \$ 5,30.

j) Por cada liquidación a los fines del Derecho de Registro e Inspección, incluyendo en su caso la provisión de las respectivas declaraciones-recibo nominadas para el pago en vía administrativa, por cada cuenta fiscal..... \$ 2,60.

Al efecto precedente, la liquidación caduca a los 30 días de su emisión. La emisión y provisión de declaraciones-recibos nominadas, a los fines de la liquidación y pago del gravamen en vía administrativa, será libre de cargo por los períodos fiscales cuyos comprobantes se incluyeran en la última distribución domiciliaria. Se exigirá liquidación o estado de cuenta, para la emisión y provisión de comprobantes nominados correspondientes a períodos fiscales con mayor atraso".

k) Por cada liquidación a los fines de Contribuciones de Mejoras en general u otros gravámenes..... \$ 1,50.

l) Por cada denuncia de accidentes de tránsito en el marco del Sistema de Denuncia de Accidentes de Tránsito (SIDEAT) se deberá abonar un valor cuyo tope se fija en el valor de cuatro boletos de colectivos.

m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:

• Por cesiones que no superen los \$10.000..... \$ 20,00.

• Por cesiones entre \$10.000.- hasta \$50.000..... \$ 50,00.

• Por cesiones de \$50.000.- en adelante..... \$ 100,00.

o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio..... \$ 16,00

p) Por trámite de rodados:

• Por cada alta \$3,70

• Por cada baja \$5,70

• Por cada transferencia \$5,70

• Por cada formalización o confección de convenio de pago \$3,70

• Por cada liquidación de patentes \$3,70

• Por cada solicitud de exención de patentes..... \$3,70

• Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente..... \$3,70

• Por cada regularización fiscal..... \$3,50.

• Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito \$3,50

q) Por cada liquidación del Derecho Publicitario, incluyendo en su caso la provisión de las respectivas declaraciones-recibo nominadas para el pago en vía administrativa, por cada cuenta fiscal..... \$2,60.

Al efecto precedente, la liquidación caduca a los 30 días de su emisión. La emisión y provisión de declaraciones-recibos nominadas, a los fines de la liquidación y pago del gravamen en vía administrativa, será libre de cargo por los períodos fiscales cuyos comprobantes se incluyeran en la última distribución domiciliaria. Se exigirá liquidación o estado de cuenta, para la emisión y provisión de comprobantes nominados correspondientes a períodos fiscales con mayor atraso."

Art. 19°.- Modifícase el artículo 110° de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:



Artículo 110. OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

- Por cada librillo de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato digital.....\$ 13,00
- Por cada librillo de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato papel..... \$ 40,00.
- Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato digital..... \$ 20,00
- Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato papel..... \$ 110,00
- Certificado de Catalogación Patrimonial \$ 15,00
- Certificado de Libre Afectación..... \$ 50,00
- Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja.....\$ 0,54.
- Por cada Reglamento de Edificación.....\$ 13,14.
- Por cada Código Urbano en formato digital.....\$ 17,00
- Por cada Código Urbano en formato papel.....\$ 40,00.
- Por cada Registro Habilitante.....\$ 4,59.
- Por cada Certificado Urbanístico \$ 50,00
- Por cada talonario de cien (100) entradas.....\$ 1,97.

Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:

Serie A: 1: 15.000 a 4 colores.....	\$ 6,56.
Serie B: 1: 15.000 a 1 color.....	\$ 3,28.
Serie C: 1: 25.000 a 1 color.....	\$ 2,63.
Serie D: 1: 50.000 a 1 color.....	\$ 2,63.

Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro.2841/81.....\$ 197,14.

Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación de la tarifa precedente.

Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.

El arancel que deben abonar las empresas contratistas por los servicios técnicos-administrativos de confección de planchetas y planos con determinación de unidades tributarias, se determinará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nro. 2998/81.

Art. 20°.- Modifíquese el artículo 110° Bis de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 110° bis: Las operaciones alcanzadas por el presente régimen, estarán sujetas a las siguientes alícuotas, de acuerdo a como se detallan a continuación:

a) Las retenciones previstas en el artículo 138° del Código Tributario Municipal: estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ordenanza General Impositiva de acuerdo a la operación de que se trate o, en su caso, a los sujetos intervinientes.

b) Las percepciones previstas en el inciso a) del artículo 139° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota del 0.65%.

c) Las percepciones previstas en el inciso b) del artículo 139° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota del 0.40%.

d) Las retenciones previstas en los artículos 142° y 143° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ordenanza General Impositiva para dichos tributos.

Cuando los sujetos pasibles de este régimen se encuentren incluidos dentro de las normas del Convenio Multilateral, la alícuota aplicable será equivalente al 0.25% en las previsiones del



inciso a) del presente artículo. De tratarse de percepciones, la alícuota aplicable será de 0.10% en todos los casos.

Art. 21°.- Modifíquese el artículo 121° del Código Tributario, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 121°: EXENCIONES. Están exentas del pago de la presente Tasa:

a) *Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a la construcción, ampliación y/o reforma de viviendas en hasta un número máximo de dos unidades locativas en un mismo lote, de una superficie cubierta máxima de ochenta (80) metros cuadrados cada una, y sólo cuando se trate del único inmueble del titular, carácter que se determinará por declaración jurada, sujeta a verificación. Se entenderá por superficie cubierta total a la superficie final resultante del inmueble, incluyendo la ya existente en casos de ampliación y/o reforma.*

b) *Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a la construcción de viviendas económicas, individuales y/o colectivas de hasta cien (100) metros cuadrados de superficie cubierta total, correspondientes a planes oficiales que se ajusten a las especificaciones determinadas por los organismos técnicos competentes.*

c) *Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a las construcciones de la Nación, la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.*

d) *Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de los cultos religiosos, destinadas a templos exclusivamente y sus dependencias.*

e) *Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad de establecimientos de Asistencia Social Gratuita y con destino a sus fines específicos.*

f) *Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones destinadas a asilos, de propiedad de entes benéficos debidamente reconocidos por la Municipalidad.*

h) *Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad de entidades deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente y se trate de construcciones con destino a sus fines específicos.*

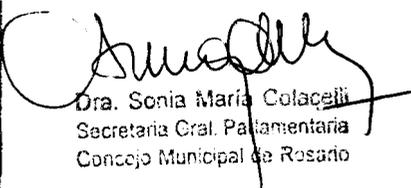
i) *Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad del Banco Municipal de Rosario, del Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad y del Instituto Municipal de Previsión Social, en relación con el cumplimiento de sus fines específicos.*

Art. 22°.- Deróganse los artículos de la Ordenanza General Impositiva 52° bis, 62°, 91°, 92° bis, 94°, 95° y el apartado V del artículo 105°.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2008.

C.M.
REALIZO
COPIO


Dra. Sonia María Colacelli
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




~~Cjck Miguel Zamarrini~~
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 44.944-C-2008.-

Fojas 13

Ordenanza N° 8.365/2008

Rosario, 16 de Diciembre de 2008.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la

Dirección General de Gobierno.

AL.


LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal